



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva laboral correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del Cauca, 6 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
**DEMANDADO:** DAIRO TRUJILLO THOMAS S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-**2022-00068-00**

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Pretende la ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero generadas por el incumplimiento en el pago de los aportes del Sistema General de Pensiones, en su calidad de empleador, por los siguientes conceptos:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4,651,648) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre julio de 2021 a septiembre de 2021.
2. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Considera el juzgado que la liquidación de aportes pensionales (visible en la Pág. 7° a 9° del folio 004 del Exp. Dig.), el requerimiento en mora (visible en la Pág. 10° a 13° del folio 004 del Ex. Dig.), y el detalle de deuda realizado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (visible en las Pág. 21° y 22° del folio 004 del Exp. Dig.), reúnen los requisitos de título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por contener ésta una obligación clara, expresa, y actualmente exigible.

Por otra parte, se advierte que la demanda llena los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Como medida de embargo, la parte ejecutante prestando el juramento de rigor exigido de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. (Pág. 9 del folio 003 del Exp. Dig), solicitó:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada DAIRO TRUJILLO THOMAS S.A.S. NIT.900660272-2, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de BUENAVENTURA, VALLE, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A. Solicitando en consecuencia, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos de crédito ordenando a sus Gerentes o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandante en la cuenta de depósitos judiciales

Se advierte que la solicitud cumple con los requisitos, por ello, se decretarán, de conformidad con el numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, se oficiará a las entidades financieras previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, además, y se limitará el embargo en los términos indicados del numeral 10º del artículo 593 del C. General del Proceso, por la suma de \$ 6.977.472

Con todo, una vez se tenga respuesta a la medida de embargo a decretar, se ordena de inmediato, la notificación personal del contenido de esta providencia al ejecutado DAIRO TRUJILLO THOMAS S.A.S. representada legalmente por el señor DAIRO TRUJILLO THOMAS, o por quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 29, 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., para que dentro del término de cinco (5) días cancele la obligación contenida en esta providencia, y para que dentro del término diez (10) días, términos que correrán en forma simultánea o paralela, proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 431 y el numeral 1º y 2º del artículo 442 del C.G.P. ibídem, respectivamente, o si a bien lo tienen, lo hagan conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Seguidamente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Dado lo anterior, y debido a la pandemia por la que está atravesando el país (Covid19), las actuaciones judiciales en éste despacho se harán de manera virtual; por ello, es que se le advierte a la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

PORVENIR S.A., que una vez tengan conocimiento de la presente providencia, solicite a la secretaría de este despacho judicial a través del correo institucional [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le envíen los oficios de embargo dirigidos a las distintas entidades financieras, en aras de darle el trámite correspondiente a dichas comunicaciones.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de DAIRO TRUJILLO THOMAS S.A.S. representada legalmente por el señor DAIRO TRUJILLO THOMAS, o por quien haga sus veces, y en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dineros:

- a. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4,651,648) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre julio de 2021 a septiembre de 2021.
- b. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** DECRETAR las siguientes medidas cautelares y OFICIAR conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído:

- a. El embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad demandada DAIRO TRUJILLO THOMAS S.A.S. NIT.900660272-2, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de BUENAVENTURA, VALLE, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. –  
Banagrario, Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana  
S.A.

**TERCERO:** LIMITAR el embargo a la suma de \$ 6.977.472

**CUARTO:** Una vez se tenga respuesta a la medida de embargo a decretar, se ordena de INMEDIATO y a través de esta providencia la NOTIFICACIÓN PERSONAL de este mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado DAIRO TRUJILLO THOMAS S.A.S. representada legalmente por el señor DAIRO TRUJILLO THOMAS, o por quien haga sus veces, en virtud del artículo 29, 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., o si a bien lo tienen, lo hagan conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia.

**QUINTO:** CONCEDER al ejecutado DAIRO TRUJILLO THOMAS S.A.S.:

*7.1. EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. ibidem, y,*

*7.2. EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, para que proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.*

*7.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea o paralela*

**SEXTO:** ADVERTIRLE A LA PARTE EJECUTANTE, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que una vez tenga conocimiento de la presente providencia, haga la solicitud indicada en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**OCTAVO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.929.558 expedida en Rionegro (Antioquia) y portador de la tarjeta profesional No. 344.172 del C.S. de la J. conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaria.